

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México en ejercicio de las facultades que me la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México somete a consideración del Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Proyecto de Decreto que expide la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de México con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de México, surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal en el Estado de México, vinculado al derecho internacional y a la Legislación Nacional que atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción.

Consideramos igualmente la importancia de incorporar las disposiciones de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que cada año millones de personas, la mayoría mujeres y niñas y niños, son engañados/as, vendidos/as, coaccionados/as o sometidos/as a diferentes situaciones de explotación de carácter laboral, sexual o de servidumbre, resultando urgente actuar legislativamente para hacer frente al problema, tanto desde el punto de vista preventivo, como en la punibilidad de conductas tipificadas como delito.

Aunque no existen datos definitivos sobre la trata de niños y niñas, algunos organismos calculan que 1.2 millones de menores de edad, anualmente, son víctimas de este delito. Niñas de sólo 13 años de edad (la mayoría de Asia y Europa Oriental) son trasladadas de un país a otro como "novias por correo".

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Aún cuando la trata de personas no es un tema que se tenga plenamente identificado y delimitado, en el ámbito internacional, se tienen claros ejemplos de esta problemática: los tratantes trasladan a mujeres procedentes del sureste asiático a América del Norte y a otros países de su región de origen, así como africanas hacia Europa Occidental.

La realidad en México y en el Estado de México no es menos grave, el informe vertido respecto al tráfico de personas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el 5 de junio de 2002, indica que la mayoría de las mujeres, niños y niñas que son objeto de trata en nuestro país provienen de América Central con destino a la Unión Americana y Canadá. Se dan flujos también de Brasil y Europa del Este, y en menores cantidades, de Asia y Medio Oriente.

Así mismo, el informe correspondiente al 14 de junio de 2004, coloca a México en la lista especial de observación en virtud de que no contaba, hasta ese momento, con una legislación nacional que permitiera combatir adecuadamente la problemática del tráfico de personas, y por no contar con una eficiente coordinación entre las instancias encargadas de procuración e impartición de justicia. México es señalado como un país de tránsito y destino del tráfico de personas para fines de explotación sexual o laboral. Se calcula que entre 16,000 y 20,000 niñas y niños mexicanos y centroamericanos son sujetos/as de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y destinos turísticos.

La organización no gubernamental "Sin Fronteras", en su informe sobre la Trata de Personas en México, indicó que se han encontrado rutas para la explotación enfocada a la prostitución de mujeres provenientes de Europa del Este para que trabajen sexualmente en centros nocturnos o en los llamados *table dance* en el país.

A su vez, en la frontera sur del país -sobre todo en Chiapas- prolifera la prostitución de migrantes hombres y mujeres guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas, en especial de mujeres y hombres jóvenes, quienes en algunos de los

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

casos transitan por el estado de México. La UNICEF ha reportado que de las 32 entidades, 21 están involucradas en la explotación sexual

La trata de personas, la explotación sexual de niñas y niños, incluida la pornografía infantil, son fenómenos penosos que suscitan cada vez, una mayor preocupación. La trata de personas es un delito que viola los derechos humanos más fundamentales. Debemos entenderlo y estar preparados para combatirlo en todas sus formas. No es una manifestación meramente circunstancial que afecte a unas cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como en la organización de las sociedades. Viola los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un estatus vulnerable como lo son las mujeres, niñas, niños, y los y las migrantes, en virtud de que carecen de educación y de oportunidades de trabajo.

En este sentido, el gobierno de México ha recibido observaciones y recomendaciones en la agenda internacional, tanto del Sistema Universal y como del Sistema Interamericano para que el gobierno de México prevenga, atienda, combata, sancione y erradique la Trata de Personas.

No cabe duda que estamos frente a un fenómeno socio-delictivo que, además de agudizarse paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción.

El 12 de junio de 2003, al celebrarse el día Internacional contra el Trabajo Infantil, Organizaciones Internacionales, como la UNICEF, se han pronunciado a favor que los países combatan de manera efectiva la trata de personas y al referirse a las peores formas de trabajo infantil, aseveró que: *"Las redes del crimen organizado consideran cada vez más a los niños y las niñas como productos de cambio, cuyo beneficio se deriva de vender a estos niños y niñas para que trabajen como siervos o de manera forzada. No podemos seguir considerando simplemente las peores formas*

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

de trabajo infantil como una vergüenza. Tenemos que concebirlas como parte de un comercio inhumano y criminal que es preciso detener".

De acuerdo a la Conferencia Mundial sobre el Racismo celebrada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, se estimó que entre 45 y 50 mil mujeres, niñas y niños, son trasladados/as cada año por los traficantes, únicamente hacia los Estados Unidos. El aumento del número de casos, así como su expansión a zonas que antes no estaban tan afectadas, coincide con el aumento de las dificultades económicas, -sobre todo en naciones en desarrollo y en las economías en transición-, con los graves obstáculos a la migración legal y la existencia de conflictos armados. En la región latinoamericana y caribeña, la trata de mujeres tiene sus raíces en la época colonial. Las mujeres, particularmente las africanas e indígenas, eran motivo de tráfico con el fin de reducir las a mano de obra gratuita, a reproductoras de nuevos esclavos y a servir de objeto sexual.

La trata de mujeres y la prostitución en América Latina y el Caribe se remonta a la época de la conquista, cuando los españoles, dando cumplimiento a la "ley de guerra", tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, originándose así el comercio sexual en la región y los establecimientos para su ejercicio. El negocio continuó durante todo el siglo XX, de forma acentuada durante y después de cada guerra mundial. Las mujeres europeas empezaron a ocupar un lugar importante entre las víctimas y así el negocio empezó a llamarse "trata de blancas".

Las primeras referencias a la Trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término Trata se utilizó inicialmente alrededor del año 1900 para hacer referencia a la trata de blancas, que era la movilización de mujeres blancas provenientes de Europa, utilizadas como concubinas o prostitutas. El término trata de blancas entró en desuso, ya que, en este comercio se ven involucradas personas de diferentes culturas, razas y ubicación geográfica.

En 1910 se reconoció que la trata se presenta internamente en las naciones y que está estrechamente ligada con la esclavitud. En 1949, en la Convención para la

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se suscribe el propósito de combatir el problema, pero no logra definir el fenómeno en su totalidad.

Cabe destacar, que el delito de la trata de personas, no ocurre solamente al interior de los países, sino que en muchas de las ocasiones las víctimas son trasladadas de un país a otro, con la finalidad de ser explotadas, de ahí, la necesidad de la creación de instrumentos internacionales que propicien la cooperación entre naciones, a fin de suprimir este delito que va más allá de las fronteras.

La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación y Prostitución Ajena, de 1949, adjudica carácter criminoso al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que sólo ha sido adoptada por 69 países, no ha sido eficaz. La Convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, en diciembre de 2000, ratificado por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002, en el cual se establece que se entenderá por **trata de personas** la contratación, transporte, ocultamiento o recibo de personas, por medio de amenazas o del uso de la fuerza u otras formas de coacción, de secuestro, de fraude, de engaño, del abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o percepción de pagos o de beneficios a fin de obtener el consentimiento de una persona que posea control sobre otra persona, con fines de explotación (Artículo 3a).

Con respecto a otras legislaciones, existen países que han hecho esfuerzos para combatir este fenómeno y algunos de ellos lo han tipificado como delito. En Suecia existe una ley sobre la prohibición de la trata de personas para su explotación sexual, la

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

cual entró en vigor el 1° de julio de 2002, la pena más baja que prevé esta ley es de 2 años de prisión, así también se contempla conceder a la víctima un permiso de residencia temporal, la cual incluye asistencia médico-sanitaria. La piedra fundamental en la respuesta del gobierno norteamericano a la esclavitud moderna es la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata de Personas (TVPA), que entró en vigor en octubre de 2000.

A la luz de las concepciones del derecho internacional se establece un catalogo de definiciones, entre ellas la que enuncia el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. *"Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*.

Es importante precisar que la definición de trata de personas que para efectos preventivos se formula en el presente proyecto de Ley, recoge la definición del protocolo antes mencionado, la cual es considerada bastante amplia para cubrir todas las modalidades de la trata - desde la trata para la mendicidad forzada o el trabajo doméstico hasta la trata en la prostitución forzada.

Al tenor de estas consideraciones, el delito se desdobra en distintas modalidades con sus respectivas vertientes, ya sea si la trata de personas se efectúa con el propósito de explotar personas mediante trabajo y servicios forzados; si tiene como finalidad la prostitución u otras formas de explotación sexual; si se efectúa con el propósito de someter a personas a la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud y la servidumbre; si la trata de personas es con el fin de la remoción de órganos, sin

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

perjuicio de las penas que pueda corresponder por otros delitos; o si ocurre en otras circunstancias agravantes o calificativas.

El delito de trata de personas se ha convertido en un problema para la gran mayoría de los países del mundo, es penoso que la sigamos padeciendo y dejando impune este problema en el Estado de México.

La importancia que tiene en su combate la cooperación internacional, se debe a que el delito de trata de personas no solamente se da a nivel interno, sino que con mayor frecuencia se llevan a las víctimas a otros países con la finalidad de explotarlas de diversas formas.

Los costos de este lamentable delito, son muy altos para las víctimas que, por desgracia, pueden llegar hasta la muerte. En todos los casos, las víctimas sufren daños físicos y emocionales, lo que definitivamente les marca de por vida.

Así, la iniciativa que presentamos ante ustedes, hace énfasis en la prevención y en la asistencia que se debe prestar a las víctimas. De nada serviría tipificar solamente una actividad ilícita cuando no se provee de los mecanismos y medios adecuados para auxiliar a las víctimas del delito de trata de personas, quienes además de contar con las garantías otorgadas en nuestra Carta Magna, gozarán del derecho a la confidencialidad en las actuaciones judiciales, esto es, se pretende salvaguardar su integridad y la de su familia cuando denuncien este delito.

Al respecto, se delimita la coordinación entre el gobierno del Estado y los ayuntamientos para prevenir y atender la trata de personas, enunciando las acciones que deberán realizar las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, para evitar la comisión y los efectos negativos de este nefasto negocio criminal.

Como actividades preventivas se consideran las relativas a informar a la población acerca de los riesgos del turismo sexual que afecta a más de 2 millones de niñas y niños en el mundo, los cuales son trasladados del medio rural al urbano principalmente para convertirse en un negocio ligado a la prostitución y pornografía, sin

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

perjuicio de la trata de blancas que implica el tráfico de mujeres u hombres para prostitución o esclavitud sexual.

Otra actividad preventiva es comunicar a las líneas aéreas, hoteles, taxis y otros medios de transporte, que no deben facilitar las conductas inherentes a la trata de personas; advertir a los ciudadanos y empleados de las industrias mencionadas, que se puede cometer un delito cuando alguien tiene relaciones sexuales con un menor, practica el turismo sexual o visita un prostíbulo donde hay mujeres y menores víctimas de la trata de personas.

Se prevé que el Ejecutivo Estatal, establecerá un grupo de acción interinstitucional para elaborar y poner en práctica un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, el cual deberá incluir todos los aspectos de la trata de personas, incluida la trata sexual y la trata de trabajadoras y trabajadores.

Toda acción gubernamental implica, en suma, el desarrollo de estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda de la trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el delito.

Uno de los aspectos más importantes que se contienen en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en esta materia, son los que se refieren a la protección a las víctimas o personas ofendidas de la trata de personas. En esa virtud, se señala que las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas tendentes a proteger a las víctimas u ofendidos de este delito y, por tanto, deberán establecer las medidas necesarias para identificarlas, brindarles protección, al igual que a sus familiares, mientras residan en el país, a fin de evitar ser capturadas nuevamente, ser objeto de represalias, amenazas o intimidación por parte de los delincuentes.

Es de importancia insertar un artículo que proteja a las víctimas o personas ofendidas del delito más allá de lo que prevé el Apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, en lo tocante a la confidencialidad en las actuaciones judiciales, es decir, la garantía de que sus nombres y datos de identificación no sean dados a la luz pública.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

De igual manera, se les deberá brindar información en su idioma, o bien en algún otro o lengua que puedan comprender sobre sus derechos, trámites y procedimientos pertinentes para que la víctima o persona ofendida pueda retornar a su país de ciudadanía o residencia legal, o en su caso, obtener la condición de inmigración lícita.

Entre otras cosas, se prescribe que la autoridad tendrá que garantizar a las víctimas o personas ofendidas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo, así como las demás asistencias que tiendan a proveer su repatriación, seguridad física y a obtener la reparación del daño sufrido.

Como anteriormente se expresó, el tema de la coordinación es fundamental en la aplicación de todo mandamiento legislativo. Consecuentemente, "La Coordinación Interinstitucional", considera que las autoridades Estatales y Municipales puedan suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades estatales y municipios para impulsar la vinculación interinstitucional en la materia, programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de las actividades relacionadas con la trata de personas.

Al interior del Poder Ejecutivo Estatal y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Agencia de Seguridad Estatal, Secretaría de Educación, Secretaría de Trabajo, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Procuraduría General de Justicia; Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MEXICO.¹

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto la prevención, atención, el combate y la sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de la víctima o posible víctima; definiendo la actividad que representa la trata de personas y su tipificación punitiva, y las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por trata de personas la capitación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, dicha explotación incluirá como

I. _____

¹ Con el fin de armonizar el concepto con los tratados internacionales suscritos en la materia, se propone el concepto de **“trata de personas”**, sin embargo, en la costumbre se han manejado tanto este concepto y el de seres humanos indistintamente, con la finalidad de incorporar un lenguaje incluyente, asimismo, para realizar una protección de los derechos superiores de algunos grupos, puede integrarse la explicitud de su importante y primordial protección, por lo que pueden incorporarse la frase : especialmente de niñas, niños y mujeres, para quedar Ley de Trata de Personas, Ley de Trata de Seres Humanos, o Trata de personas especialmente de niñas, niños y mujeres, esto sin modificar el espíritu de la Ley.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

mínimo la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, los matrimonios forzados, esclavitud o prácticas similares, o extirpación o extracción de algún órgano, tejido o cualquier parte del cuerpo humano.

La trata de personas es considerada como violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, por lo que, además de lo estipulado en la presente Ley, se sujetará a los instrumentos legales que se hayan publicado en materia de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la sanción y punibilidad de conductas que actualizan la trata de personas, se observara lo establecido en el tipo penal del Código Penal para el Estado de México.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas para el Estado de México.
- II. Niño o niña: personas de hasta 18 años incompletos;
- III. Personas adultas mayores: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;²
- IV. Comisión: la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. El Programa: El Programa para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la trata de personas;
- VI. Víctima de trata.- Aquella persona que “individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida

I. _____

² De conformidad con el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio de 2002.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones”³ relacionadas con la trata de personas. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya empleado cualquiera de los medios comisivos.

ARTÍCULO 6.- Para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de personas y de no estar previsto por esta Ley, se aplicarán, en el ámbito de competencia (*o de manera supletoria*), los siguientes instrumentos:

- I. Los tratados Internacionales que el Estado Mexicano en la materia y en materia de violencia contra las mujeres, haya adoptado, adherido o ratificado de acuerdo al procedimiento legal;
- II. El Código Penal para el Estado de México;
- III. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- IV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México;
- V. Cualquiera de otra naturaleza que puedan aplicarse.

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas:

- I. El respeto a la dignidad humana y la integridad,
- II. La libertad,
- III. La no discriminación,
- IV. La perspectiva de género,
- V. El respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños,
- VI. El acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,

I. _____

³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder. AGONU 40/34, noviembre 1985.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- VII. El Estado de Derecho,
- VIII. El acceso a la justicia,
- IX. La protección, seguridad y apoyo a las víctimas.

ARTÍCULO 8.- De manera enunciativa, más no taxativa, conforme a la presente Ley las víctimas tienen los siguientes derechos:

- I. Ser protegidas contra cualquier forma de trata
- II. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública Estatal;
- IV. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley;
- V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- VI. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- VII. Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y a la reparación del daño;
- VIII. A la protección de su identidad y la de su familia.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Titulo segundo

CAPITULO I:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

ARTICULO 9- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo o colaborarán en la realización de planes, proyectos o programas permanentes para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de:

A. Gobierno del Estado:

- I. Asegurar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México;
- II. Crear y conducir las políticas, programas, proyectos o cualquier acto que se genere con el objeto de prevenir, atender, sancionar, combatir y erradicar la trata de personas;
- III. Atender las causas estructurales que fomentan la trata de personas y erradicar las causas que la fomentan.
- IV. Integrar a los organismos de la sociedad civil, en el cumplimiento de la presente ley y en la ejecución de los actos que numera la fracción II, incorporando, según sea el caso, apoyos económicos necesarios para el alcance de sus objetivos⁴;
- V. Coordinar el Programa de Atención y Protección a las víctimas de la trata de personas;

I. _____

⁴ Recomendación al gobierno de México de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk de la Organización de las Naciones Unidas, 2006.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- VI. Realizar campañas de concienciación sobre las causas y las consecuencias de la trata de personas, invitando a los medios de comunicación en la organización y difusión de la información;
- VII. Instar a las distintas dependencias de gobierno a acatar las obligaciones de la presente ley;
- VIII. Realizar el diagnóstico sobre la situación actual en la Entidad sobre la trata de personas, el cual debe ser actualizado mínimo cada 3 años;
- IX. Vigilar la implementación del programa;
- X. Otorgar la información necesaria a los grupos indígenas del Estado, a fin de coadyuvar a que los usos y costumbres que alienten esta conducta sean eliminados;
- XI. Presentar al H. Legislatura del Estado, propuestas de reformas, iniciativas de ley o cualquier instrumento en materia de trata de personas;
- XII. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;
- XIII. Incluir anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia;
- XIV. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

B. Secretaría General de Gobierno

- I. Presidir la Comisión
- II. Promover acuerdos de coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas;
- III. Coordinar la realización del Diagnóstico sobre la problemática de la trata en la Entidad;

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- IV. Identificar las zonas de la entidad susceptibles a la trata de mujeres y niñas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para deslentar la trata de personas;
- V. Recabar la información necesaria para la creación de políticas públicas para cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- VI. Difundir la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, así como los objetivos y atribuciones del programa;
- VII. Vigilar y desalentar los usos y costumbres de la sociedad que ejerciten alguna de las modalidades de trata de personas, así como sensibilizar a los integrantes de las comunidades indígenas de la entidad en materia de respeto a los principio consagrados en la presente ley,
- VIII. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

C. Agencia de Seguridad Estatal

- I. Implementar lo conducente en el Programa
- II. Adaptar sus ordenamientos internos a fin de atender de manera adecuada la trata de personas.
- III. Fomentar la denuncia de hechos constitutivos de delitos sobre la trata de personas;
- IV. Instaurar mecanismos para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;
- V. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., sean aplicables.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

D. Secretaría de Educación

- I. Instrumentar en los programas educativos el conocimiento de los derechos humanos, principalmente los de las mujeres, niñas y niños;
- II. Capacitar a los y las docentes, en lo referente a la fracción anterior;
- III. Crear mecanismos internos que cumplan con los objetivos de la Ley;
- IV. Sensibilizar a los padres y a las madres de familia sobre la problemática de la trata de personas;
- V. Elaborar protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de menores de edad;
- VI. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

E. Secretaría de Trabajo

- a. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan la trata de personas;
- b. Promocionar los derechos laborales de las personas migrantes;
- c. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores, indígenas o personas con discapacidad⁵;
- d. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

I. _____

⁵ Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 1° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU.2007.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

F. Secretaría de Salud

- I. Desarrollar protocolos o instrumentos específicos para cada modalidad de la trata de personas que sirvan para atender de manera integral a las personas víctimas de este delito ;
- II. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

G. Secretaría de Turismo

- I. Instar a los medios de transporte de personas, dentro de su ámbito de competencia, sobre la promoción de los derechos de las personas que ingresan a la Entidad;
- II. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personal, y la denuncia de conductas que fomenten la trata de personas;
- III. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., sean aplicables.

H. Procuraduría General de Justicia.

- a. Fomentar la denuncia de conductas tipificadas como delito y que estén relacionadas con la trata de personas;
- b. Rendir un informe cuatrimestral a la Comisión referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la Ley; Iniciar la investigación ministerial previa en todos los casos en que un menor de edad denuncie alguna o algunas de las conductas previstas en esta Ley. La omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- c. Realizar, de conformidad con su Ley Orgánica y dentro de los principios de la prevención y la reinserción social, las visitas necesarias a los centros que cumplen estas funciones, para indagar e identificar conductas que puedan ser constitutivas del tipo penal y realizar la investigación ministerial requerida, o la información necesaria que deberá ser canalizada a la dependencia de la Administración Pública Estatal, con el fin de desalentar conductas que se actualicen con el tipo penal o el concepto de trata de personas.
- d. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., que sean aplicables.

I. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

- I. Instar a los medios de comunicación masivos la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños en el ejercicio de sus funciones y en la eliminación de conductas tendientes a la realización de la trata de personas;
- II. Sensibilizar a los medios de comunicación en la problemática de la trata de personas y en la atención a las víctimas;
- III. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, etc., sean aplicables.

J. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

- I. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para prevenir, atender y combatir la trata de seres humanos a fin de contribuir a su bienestar social.
- II. Impulsar los acuerdos y acciones que se establezcan en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las niñas para prevenir, atender y combatir la trata de seres humanos.

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- III. Canalizar a las víctimas de trata de seres humanos a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- IV. Promover y vigilar que la atención ofrecida a las víctimas de trata de seres humanos en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- V. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la trata de seres humanos
- VI. Coadyuvar en la difusión de los derechos Humanos de las víctimas de trata de seres humanos.
- VII. Las demás que se establezcan en el Programa, así como aquellas que sean aplicables.

K. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I. Realizar una investigación estadística que será actualizada de manera periódica tomando como base lo siguiente: cuantificación de los menores, modalidad de la trata, sexo y edad de las víctimas, lugar de ocurrencia, forma de remuneración, nivel de educación, situación familiar, etc;
- II. Solicitar la tutela de las niñas y niños en situación de calle que hayan sido víctimas de trata;
- III. Las demás que se establezcan en el Programa, así como aquellas que sean aplicables.

**PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR
LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

CAPITULO II:

**LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS PARA PREVENIR Y ATENDER LA TRATA DE PERSONAS.**

ARTÍCULO 11.- Corresponde al gobierno municipal:

- I. Coordinar medidas y acciones con el gobierno del Estado en la integración y funcionamiento de la Comisión;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la trata de personas;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal e integrarlos en el Programa Municipal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

CAPITULO I:

**DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR
Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.**

ARTÍCULO 12.- El Gobierno del Estado establecerá una Comisión conforme al artículo 4, 6 y 12 de la 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para coordinar las acciones para elaborar y ejecutar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas.

ARTÍCULO 13.- La Comisión se integrará por el o la titular de las siguientes dependencias o su representante con nivel inferior inmediato previamente acreditado:

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

1. Secretaría General de Gobierno, cuyo titular lo presidirá.
2. Agencia de Seguridad Estatal, cuyo representante será el Secretario Técnico de la Comisión.
3. Secretaría de Educación.
4. Secretaría de Trabajo.
5. Secretaría de Salud.
6. Secretaría de Turismo.
7. Procuraduría General de Justicia.
8. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
9. La titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
10. Un representante del Poder Judicial del Estado.
11. Tres representantes de la Legislatura del Estado, quienes serán designados/as por el o la Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad, Género, Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Procuración y Administración de justicia
12. Tres integrantes de la sociedad civil con experiencia en materia de Derechos Humanos, y en especial, en el ámbito de la trata de personas, designadas por la Legislatura del Estado a propuesta de las Comisiones;
13. Dos representantes de instituciones de investigación especializadas en el tema, designadas por la Legislatura a propuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa;
- II. Desarrollar campañas y proyectos de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentado en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, los cuales considerarán factores que fomentan la demanda y aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

desigualdad, el desempleo, la pobreza y la discriminación en todas sus formas y atenderán la diversidad cultural y étnica de las víctimas potenciales, con especial referencia a las y los menores de edad;

- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación segura y ordenada, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión;
- IV. Informar y capacitar con perspectiva de género y de derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, así como sobre combate a la corrupción, a todo el personal de la Administración Pública del Estado;
- V. Coordinar el programa con el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de instaurar un programa eficiente que cumpla con los objetivos de la presente Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México;
- VI. Recabar la información que en la materia se regule jurídicamente en el ámbito interno como en el internacional, a fin de homologar o armonizar la legislación local;
- VII. Advertir al personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles, así como en el transporte público, acerca de la responsabilidad en que puedan incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas previstas en la Ley, así como orientarlos en su prevención, denuncia y las medidas que se deben adoptar para asegurar, en

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

especial, la protección de las y los menores de edad, personas discapacitadas, indígenas y adultas y adultos mayores;

VIII. Instalar las subcomisiones o grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, o en el Programa.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Interinstitucional efectuará sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo necesario, a fin de evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en los términos que prescriba sus normas de operación.

CAPITULO II:

EL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 16.- El Programa será coordinado y expedido por la Comisión cuyo objetivo será el fortalecimiento de la cooperación entre las dependencias de la Administración Pública, los poderes de la Unión y los organismos de la Sociedad Civil, además de contener mecanismos para la implementación de la Ley.

ARTÍCULO 17.- El Programa contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación actual de la trata de personas en la Entidad;
- II. Los mecanismos de seguimiento de la aplicación de ley;
- III. Los mecanismos de implementación;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil;
- V. La integración de investigaciones realizadas por la sociedad civil y de instancias académicas con referencia a la trata de personas, para su estudio y posible implementación;

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

VI. Protocolos de atención a víctimas de trata de personas;

VII. La metodología e indicadores para la rendición de cuentas, la evaluación de los resultados y los avances realizados.

CAPITULO III:

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 18.- La atención a las víctimas de trata en cualquiera de sus modalidades, será integral y gratuita y tendrá como objetivo la protección de su integridad personal, y el resarcimiento del daño causado.

ARTÍCULO 19.- Para la atención integral y protección a las víctimas de la trata de personas las autoridades de la Administración Pública Estatal deberán considerar lo siguiente:

- I. Velar por proteger a las víctimas de la trata de personas y que tengan acceso a alojamiento, atención física, médica y psicológica adecuada y gratuita. Tanto la protección como la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial:
- II. Brindar asesoría y representación legal, jurídica y administrativa gratuita durante el tiempo que dure el procedimiento que sancione la trata de personas;
- III. Incluir, para este efecto, las medidas de atención a víctimas estipuladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México
- IV. Proteger la identidad e integridad de la victima, la de sus familiares y testigos ante amenazas, agresiones e intimidaciones de los responsables de la comisión del delito;
- V. Brindar atención integral y adecuada a la víctima de conformidad con su sexo y edad;

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

- VI. Se le proporcionará toda la información y documentación necesaria, sin perjuicio de lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, así como sobre el proceso seguido en contra de la persona victimaria;
- VII. Será protegida la integridad física y psicológica de la víctima, ya durante el procedimiento como después de finalizado, en un plazo razonable⁶, que podrá ser mediante protección policiaca o de cualquier índole;
- VIII. La víctima podrá ser canalizada a organismos sociales o dependencias del Gobierno Federal, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y otros ordenamientos del ámbito federal;
- IX. El derecho superior de los niños y las niñas será incluido en todo momento;
- X. Promover con perspectiva de género, oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas y personas ofendidas del delito de trata de personas, a fin de contribuir a su adecuada reinserción social;
- XI. Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, incorporando medidas eficaces, para evitar su revictimización;
- XII. Velar porque en la medida de lo posible, todos los careos sin excepción se lleven a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados;
- XIII. Brindar asesoría jurídica y acompañamiento a la víctima para denunciar el delito y las oportunidades para procurar la reparación del daño u otros beneficios que establezca la normativa vigente;
- XIV. Brindar apoyo especializado en materia de traducción y usos y costumbres para aquellas personas que no hablen el idioma oficial, que pertenezcan a una comunidad indígena, o que sean adultos o adultas mayores.

I. _____

⁶ El plazo razonable como garantía judicial se haya contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde establece que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un **plazo razonable**..."

PROPUESTA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ARTICULO 20.- A fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado celebrarán los convenios correspondientes con las Autoridades Federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias con objeto de que las víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido y seguro a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia, evitando en todo momento la criminalización o doble victimización de los ofendidos de este delito.

ARTÍCULO 21 - Será considerado en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la regulación respectiva sobre reparación del daño, de conformidad con ordenamientos legales que se hayan creado y será incluido dentro de la sentencia condenatoria de la persona victimaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Publíquese en _____ para su mayor difusión.

SEGUNDO.- La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Combatir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá quedar legalmente instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La reglamentación interna de la Comisión deberá expedirse de entre los sesenta días siguientes a la fecha de su instalación.